

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES

034-A-GADMP-2022 Cantón Putumayo: Sustitutiva que regula la utilización de los bienes de uso público y locales particulares, en cuanto a la compra, venta, permuta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas .....	2
011-2022 Cantón Riobamba: Que determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra “Parque Los Rosales Asociación Consejo Provincial”, para el cobro del tributo por contribución especial de mejoras .....	23
- Cantón Nobol: De ayuda social para el Programa de Entrega de Casa Básica-Económica-de Caña y Madera de hasta 6 salarios básicos unificados por parte del GADMN .....	30



**GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUTUMAYO**

Fundado: 30 de abril de 1969



**ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO Y LOCALES PARTICULARES DEL CANTÓN PUTUMAYO, EN CUANTO A LA COMPRA, VENTA, PERMUTA, ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.**

**Nº 034 – A – GADMP - 2022**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La prevención en el consumo de bebidas alcohólicas, principalmente con las personas menos de edad, se constituye en el elemento impulsor del contenido de la presente ordenanza, a cuyos efectos se establece la política pública de prevención, así como algunas prohibiciones y limitaciones en cuanto a la venta y consumo en general de bebidas alcohólicas y también, con relación a la publicidad y otras formas de promoción de las mismas.

La presente ordenanza pretende desarrollar la competencia municipal de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón Putumayo, con la finalidad de regular mediante normas preventivas, prohibitivas y sancionatorias, debido a los altos índices de consumo de bebidas alcohólicas que se viene alcanzando en la población, y lo que es más preocupante entre los jóvenes cada vez, a más temprana edad, a esto hay que añadir la existencia de una percepción de riesgo reducida por parte de la población hacia esta sustancia, que da lugar a que su consumo se incremente dando lugar a problemáticas diversas en el ámbito del hogar, la convivencia vecinal o el incremento de la accidentabilidad.

El Instituto Nacional de Estadísticas y Censos publicó el 22 de julio 2013 un estudio sobre el consumo de alcohol en el Ecuador. Según la cifras, 912 576 personas consumen bebidas alcohólicas. El 89,7% son hombres y el 10,3% son mujeres. La encuesta fue realizada a mayores de 12 años e incluye el consumo de bebidas destiladas, cerveza y vino. Las personas entre 19 y 24 años son las que más consumen bebidas alcohólicas con 12%, seguidas por las de 25 a 44 años con 11,5%, de 45 a 61 años con un porcentaje de 7,4%, los mayores de 65 años con 2,8% y la población menor de 18 años con un 2,5%. La cerveza es la bebida alcohólica preferida por quienes consumen licores con un 79,2%

Según los estudios del INEC, de la conducta de los ecuatorianos respecto al alcohol ha variado con el paso de los años. En la actualidad, se registra un incremento del consumo en la etapa juvenil.

Un dato preocupante si consideramos que la Organización Mundial de la Salud, mediante un reporte asegura que Ecuador, es el segundo país de Latinoamérica con mayor consumo de bebidas alcohólicas.

En este marco se dicta la presente ordenanza, la misma que prioriza la política preventiva en relación a niños y jóvenes, introduce medidas para regular los mecanismos de control, así como las prohibiciones y limitaciones de las actividades promocionales, de subministro, venta y consumo de bebidas alcohólicas dentro de nuestra jurisdicción.

Se pretende dotar de un marco estratégico con capacidad de detectar e intervenir en los adolescentes y jóvenes consumidores de alcohol, con el objeto de reducir los riesgos y daños secundarios al consumo y/o reducir al mínimo el consumo, permitiendo un desarrollo completo de los ciudadanos y ciudadanas Putumayenses.

## **EL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUTUMAYO**

### **CONSIDERANDO**

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece: “los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 264 en sus numerales 1 y 2 de la Constitución de la República los gobiernos autónomos descentralizados tendrán entre sus competencias exclusivas: “1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, el artículo 23 de la Constitución de la República reconoce el derecho a las personas para acceder y participar del espacio público como ámbito de intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 ibídem: Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de los espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural;

Que, el artículo 277 de la Constitución de la República establece: “Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: (...) 3. Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento”;

Que, la misión de la Policía Nacional “es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional” para el cumplimiento de estos fines coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados según lo establecido en el artículo 163 de la Constitución de la República;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República manda que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 11 literal b) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, manda a que entre los ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, sean los encargados de mantener y controlar el orden público el Ministerio del Interior y Policía Nacional, para lo cual se deberá contribuir con los esfuerzos públicos, comunitarios y privados para lograr la seguridad ciudadana, la protección de derechos de los derechos, libertades y garantías de la ciudadanía, debiendo apoyar y ejecutar todas las acciones en el ámbito de su responsabilidad Constitucional, desarrollando sus tareas de forma desconcentrada a nivel local y regional, en estrecho apoyo y colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 11 literal c) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, ordena que la prevención y protección de la convivencia y seguridad ciudadana, corresponden a todas las entidades del Estado, debiendo el Ministerio del Interior coordinar sus acciones con los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias, para una acción cercana a la ciudadanía;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional establece como función específica de la Policía Nacional: a) Mantener la paz, el orden y la seguridad pública”;

Que, el literal b) del artículo 26 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva , establece entre las atribuciones de las y los gobernadores provinciales, cuidar de la tranquilidad y orden públicos, exigiendo para ello el auxilio de la Fuerza Pública, proteger la seguridad de las personas y de los bienes;

Que, según el artículo 54 del **COOTAD** “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...) m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 55 ibídem que determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; (...) b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, según el artículo 57 del **COOTAD** establece que “al Concejo Municipal le corresponde: literal (...) x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia...”;

Que, el artículo 395 del **COOTAD** reconoce la potestad sancionadora de los funcionarios del gobierno autónomo descentralizado, al establecer que “Los funcionarios de los gobiernos autónomos descentralizados, encargados del juzgamiento de infracciones a la normativa expedida por cada nivel de gobierno, ejercen la potestad sancionadora en materia administrativa;

Que, los gobiernos autónomos descentralizados tienen plena competencia establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, siempre en el ámbito de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso

Contempladas en la Constitución de la República. (...)La potestad sancionadora y los procedimientos administrativos sancionatorios se regirán por los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción.”

Que, el artículo 382 del **COOTAD** señala: “(...) Los procedimientos administrativos no regulados expresamente en este Código estarán regulados por acto normativo expedido por el correspondiente gobierno autónomo descentralizado de conformidad con este Código. Dichas normas incluirán, al menos, los plazos máximos de duración del procedimiento y los efectos que produjere su vencimiento”;

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República, en el numeral 8 establece: “Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”;

Que, la Organización Panamericana de la Salud y la Organización Mundial de la Salud el 12 de Abril del 2007, declararon a Cuenca como ciudad saludable en reconocimiento a los logros obtenidos por la gestión municipal en el ámbito de la salud de sus habitantes;

Que, según informes de la Organización Panamericana de la Salud y la Organización Mundial de la Salud, “el uso nocivo de alcohol contribuye de forma importante a la carga mundial de morbilidad y es el tercer factor de riesgo de muerte prematura y discapacidad a nivel mundial.” Y que, el consumo excesivo puede originarse en patrones socioculturales; por lo que resulta necesario implementar políticas públicas para prevenir el consumo de alcohol como el generar alternativas para el uso de tiempo propio y programas de educación sobre el tema enfocados principalmente en niños, niñas y adolescentes. Asimismo, impulsar actividades complementarias como foros, talleres, veedurías y mecanismos de concienciación a la ciudadanía debido a los efectos en la salud personal y familiar;

Que, el Concejo Cantonal del cantón Putumayo ha emitido ordenanzas, regulando el uso y espacio de la vía pública, la Ordenanza que reglamenta el control, expendio y comercialización de bebidas alcohólicas y funcionamiento de bares, billares, discoteca, centros de tolerancia y seguridad ciudadana en el cantón Putumayo, publicada en el Registro Oficial de fecha 26 de mayo de 2011.

Que, en estas ordenanzas no se han abordado y regulado, de manera completa y singular, el problema ciudadano vinculado a la protección de los espacios públicos en cuanto a la compra, venta, entrega gratuita, y consumo de bebidas alcohólicas;

Que, la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en los bienes de uso público según las estadísticas cantonales son generadores de conflictos sociales, incremento de la violencia, produciendo altos índices en el cometimiento de contravenciones y delitos;

Que, en consecuencia, se hace necesario regular este problema ciudadano de manera integral, responsable y acorde con los parámetros constitucionales, con la finalidad de que

se respeten y protejan los derechos constitucionales de los Putumayenses, y de esa manera, alcanzar el sumak kawsay; y,

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas en los artículos 240, numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución de la República, y en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Cantonal de Cuenca,

#### EXPIDE:

La siguiente: **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO Y LOCALES PARTICULARES DEL CANTÓN PUTUMAYO EN CUANTO A LA COMPRA, VENTA, PERMUTA, ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.**

### CAPITULO I DEL ÁMBITO, PRINCIPIOS, OBJETO

**Art. 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.-** Esta ordenanza establece la regulación, los mecanismos de control, el régimen sancionatorio, así como el procedimiento de aplicación, para las personas, naturales o jurídicas, que compren, vendan, permuten, entreguen de forma gratuita o consuman bebidas alcohólicas en los bienes de uso públicos y privados del cantón Putumayo, de conformidad a lo establecido en el Art. 4 de la presente ordenanza.

**Art. 2.- PRINCIPIOS.-** La presente ordenanza se rige por los principios de solidaridad, salud, legalidad, proporcionalidad, equidad, no discriminación, celeridad, coordinación, buena administración, eficiencia, eficacia, seguridad ciudadana, convivencia pacífica y armónica.

**Art. 3.- OBJETO.-** Regular la utilización de los bienes de uso público y privados en cuanto a la compra, venta, permuta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en el cantón Putumayo.

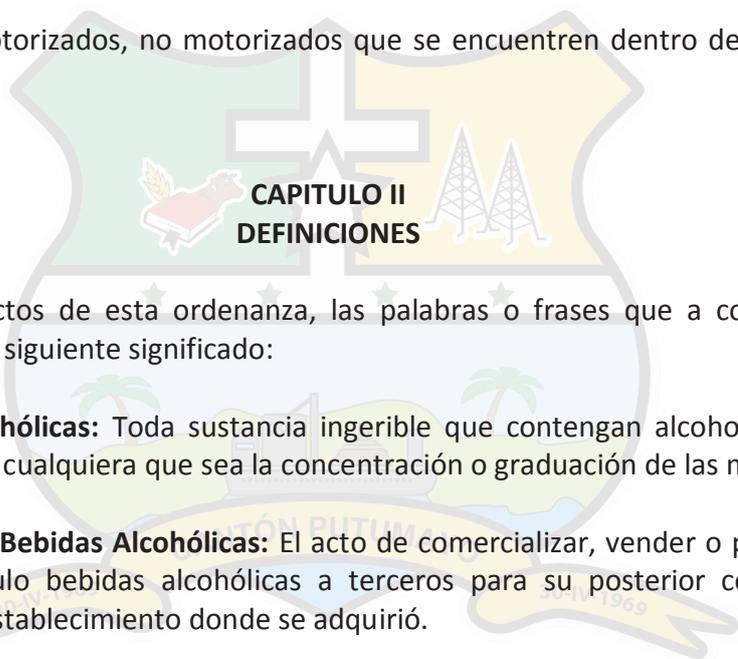
**Art. 4.- DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO.-** Para efectos de la presente ordenanza su aplicación se dará en los siguientes bienes de uso públicos y privados del cantón Putumayo:

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público; y promoción turística;
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación;
- d) Canchas, escenarios deportivos y conchas acústicas;
- e) Las márgenes de los ríos y quebradas.

- f) Malecones y muelles de la ciudad.

**Art. 5.- DE LOS BIENES DE USO PARTICULARES.-** Para efectos de la presente ordenanza su aplicación se dará en los siguientes bienes de uso particulares del cantón Putumayo.

- a) Las tiendas, abarrotes, quioscos, abacerías, tienda de frutas.
- b) Supermercados.
- c) Farmacias.
- d) Cyber, Café net.
- e) Hoteles, Hostales, Moteles. Residenciales.
- f) Vehículos motorizados, no motorizados que se encuentren dentro de los bienes de uso público.



**Art.6.-** Para los efectos de esta ordenanza, las palabras o frases que a continuación se menciona tendrán el siguiente significado:

- a) **Bebidas Alcohólicas:** Toda sustancia ingerible que contengan alcohol etílico en su composición, cualquiera que sea la concentración o graduación de las mismas.
- b) **Expendio de Bebidas Alcohólicas:** El acto de comercializar, vender o proporcionar a cualquier título bebidas alcohólicas a terceros para su posterior consumo en el interior del establecimiento donde se adquirió.
- c) **Consumo de Bebidas Alcohólicas:** El acto de consumir interna o externa cualquier tipo de bebidas alcohólicas a terceros para su posterior consumo.
- d) **Comercialización, Venta y/o Suministro de Bebidas Alcohólicas:** el acto de proporcionar mediante pago, en forma gratuita u otro modo, bebidas alcohólicas a cualquier persona para su consumo fuera del establecimiento donde se adquirió:

### CAPITULO III DEL AMBITO DE APLICACIÓN

**Art. 7.-** La presente Ordenanza rige para toda la jurisdicción territorial del Cantón Putumayo, Provincia de Sucumbíos, Republica del Ecuador.

**Art. 8.-** La presente Ordenanza regula:

- a) El otorgamiento de los permisos de funcionamiento, Patentes anuales de funcionamiento, permiso de expendio y consumo de bebidas alcohólicas e inspección de todos los locales y negocios considerados dentro de la presente Ordenanza: y ,
- b) El horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden y consumen bebidas alcohólicas.

#### **CAPITULO IV**

**Art. 9.- Políticas Públicas.-** EL GAD Municipal de Putumayo, a través de la Dirección DIPDSE, Unidad de Participación Ciudadana, Consejo Cantonal de Protección de Derechos y Junta Cantonal de la Niñez y Adolescencia; implementaran las siguientes políticas públicas y/o medidas preventivas con el fin de mejorar progresivamente los hábitos ciudadanos, en cuanto al consumo de bebidas alcohólicas y al respeto de los bienes de uso público:

- a) Desarrollar y emprender programas de prevención sobre consumo de bebidas alcohólicas para niños, niñas y adolescentes del Cantón Putumayo, en coordinación con instituciones de carácter público o privado y que contribuyan a la consecución de los objetivos de la presente ordenanza.
- b) Desarrollar y emprender foros, talleres, campañas entre otros, dirigidos a la ciudadanía sobre el respeto a los bienes de uso público y prevención del consumo de bebidas alcohólicas en el Cantón.
- c) Promover una veeduría Ciudadana por el Buen Vivir de Putumayo que tenga como finalidad controlar y denunciar los hábitos ciudadanos relativos al consumo de bebidas alcohólicas en los bienes de uso público; y la recuperación de las y los ciudadanas y ciudadanos con adicción al alcohol;
- d) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Putumayo a través de sus diferentes departamentos desarrollará proyectos para la aplicación de acciones afirmativas dirigidas a incentivar la buena utilización de los bienes de uso público;
- e) Generar archivos documentales y digitales con datos estadísticos sobre los hábitos de las y los ciudadanas/os en cuanto a la utilización de los bienes de uso público y el consumo de bebidas alcohólicas, posterior a la implementación de esta normativa, por parte de la dependencia de Comisaria Municipal.

#### **CAPITULO V**

##### **DE LAS NORMAS TECNICAS Y DE CALIDAD PARA TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE EXPENDEN Y CONSUMEN BEBIDAS ALCOHOLICAS.**

**Art. 10.-** Los establecimientos que expenden y consumen bebidas alcohólicas deben cumplir estrictamente con todas las normas técnicas de orden público que les sean aplicables

dictadas por las autoridades competentes; y especialmente las normas sobre contaminación, control sanitario, control de incendios, control de ruidos, seguridad y demás vigentes que le sean aplicables de acuerdo a su reglamento.

**Art. 11.-** Las autoridades competentes vigilarán que en los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas como salones, bares, billares, salas de recepciones, galleras, cantinas, karaokes, discotecas, peñas, centros de tolerancia; deberán ser locales acondicionados para éste tipo de actividad y que el nivel de ruido que se genere en los mismos no salga al exterior, y no exceda de los niveles tolerables, según las normas técnicas vigentes, además el control del consumo de tabaco interno y la prohibición del ingreso de menores de edad.

## **CAPITULO VI CATEGORIAS Y HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO**

**Art. 12.-** Las y los propietarios, administradores y representantes legales de los locales y establecimiento que no están sujetos o no se encuentran categorizados como Turísticos, estarán obligados a la obtención del permiso de Uso de Suelo, permiso de funcionamiento, permiso de Bomberos, Patente Municipal, permiso del Ministerio de Gobierno, y cumplirán con sus obligaciones y responsabilidades de acuerdo con las actividades económicas propias dependiendo de la categoría en la cual se ubiquen, bajo los siguientes parámetros y clasificación:

**1.- CATEGORIA UNO.- Centros de tolerancia.-** Se considera como **CATEGORIA 1** los establecimientos vespertinos y nocturnos, de diversión para mayores de 18 años, que se relacionan con actividades de carácter sexual. En estos establecimientos se podrá vender y consumir bebidas alcohólicas durante su horario de funcionamiento; los decibelios en la jornada diurna es de 60 decibelios y en jornada nocturna de 50 decibelios.

El horario de funcionamiento de los centros de tolerancia vespertinos será de lunes a sábado de 10h00 a 20h00.

El horario de funcionamiento de los centros de tolerancia nocturnos será de lunes a jueves de 16h00 24h00 y de viernes a sábado de 16h00 a 02h00.

Los establecimientos de esta categoría podrán funcionar bajo un solo horario, sea el vespertino o nocturno. Se prohíbe su funcionamiento los días domingos.

Los funcionarios de control, constatarán el estricto cumplimiento de las jornadas de atención autorizadas.

**2.- CATEGORIA DOS.- Centros de diversión para mayores de 18 años.-** Se considera como **CATEGORIA 2** los establecimientos donde funciona centros de diversión para mayores de 18 años, que no tengan relación con las actividades establecidas en la categoría 1, tales como bares, discotecas, cantinas, galleras, peñas, karaoke, salas de recepciones, billares, con ventas de bebidas alcohólicas y otros de similar naturaleza donde se expendan y consuman bebidas alcohólicas. Como excepción, en las salas de recepciones se permitirá el ingreso de

menores de edad con supervisión de una persona adulta, a fin de que no consuma bebidas alcohólicas ni tabacos.

El horario de funcionamiento de los establecimientos de esta categoría será de la siguiente manera:

LOCAL O NEGOCIO	DIAS	HORARIOS
a) BILLARES, BARES, CANTINAS, SALAS DE RECEPCIONES, PEÑAS Y GALLERAS	-DE LUNES A JUEVES	15H00 A 23H00
	- DE VIERNES A SABADO	14H00 A 24H00
b) DISCOTECAS Y KARAOKES	-DE LUNES A JUEVES	17H00 A 24H00
	- DE VIERNES A SABADO	17H00A 02H00

Los establecimientos que se encuentran en esta categoría y que se cuenten con permisos turísticos o se encuentran en zonas declaradas como turísticas por el órgano competente, se regirán al horario establecido por el Ministerio de Turismo, lo cual no los exime de los controles que realice la Intendencia General de policía, Comisaría Nacional de Policía, Comisaría Municipal dentro del ámbito de sus competencias, en lo relativo al orden público y seguridad ciudadana, los decibelios permitidos para billares, bares, cantinas y galleras hasta las 23H00 son de 60 decibelios y pasado esas horas el límite permitido máximo es hasta los 50 decibeles y para las discotecas y karaokes hasta las 23H00 horas son hasta 80 decibelios y pasado esas horas el límite permitido es hasta los 70 decibelios la Comisaría Municipal controlará los decibelios.

**3.- CATEGORIA TRES.- Licorerías y depósitos de bebidas alcohólicas al por mayor.-** Se considera como **CATEGORIA 3** los establecimientos donde se venden exclusivamente bebidas alcohólicas para llevar. En estos locales, a diferencia de la categoría 2, está prohibido el consumo de bebidas alcohólicas tanto al interior de los mismos como en el área publica adyacente al local.

La comercialización de bebidas alcohólicas en las licorerías se podrá efectuar a través de escotillas, como medida de seguridad, exclusivamente dentro de los días y horarios autorizados para este tipo de establecimientos. El incumplimiento de esta disposición será motivo de sanción.

Los depósitos de bebidas alcohólicas al por mayor podrán distribuir las bebidas sin refrigeración exclusivamente para fines comerciales, de lunes a domingo de 06h00 a 22h00.

**4.- CATEGORIA CUATRO.- Locales de consumo de alimentos preparados.-** Se consideran como **CATEGORIA 4** los establecimientos que ofrecen alimentos preparados para su consumo inmediato, tales como restaurantes, cafeterías y restaurantes ubicados en el interior de complejos deportivos, paraderos, plazas de comidas; establecimientos donde se expenden comidas populares, estos son, picanterías, comedores, fondas u otros de naturaleza similar; comidas ligeras; cafeterías, juguerías, heladerías, panaderías, café net, confiterías; establecimientos de comida rápida; servicios de catering, entre otros de naturaleza similar.

El horario de funcionamiento de los restaurantes será de lunes a domingo desde las 06h00 hasta las 02h00. El expendio y consumo de bebidas alcohólicas y/o de moderación en estos establecimientos, será autorizado únicamente como acompañante de las comidas.

El horario de funcionamiento donde se expenden comidas populares cafeterías y restaurantes ubicados en el interior de complejos deportivos, plazas de comidas, servicios de catering, entre otros de naturaleza similar, será de lunes a domingo de 06h00 hasta las 24h00. El expendio y consumo de bebidas alcohólicas y/o de moderación en estos establecimientos, está autorizado únicamente como acompañamiento de las comidas.

El horario de funcionamientos de los establecimientos de comidas rápidas será de lunes a jueves de 10h00 a 24h00; viernes y sábados de 10h00 a 02h00, y los domingos de 08h00 a 22h00. El expendio y consumo de bebidas alcohólicas y/o de moderación en estos establecimientos, está autorizado únicamente como acompañamiento de las comidas.

Los paraderos de comidas, esto es, establecimientos que se encuentran adyacentes a las vías urbanas y rurales, podrán funcionar de lunes a domingo las 24 horas del día. Se prohíbe en este tipo de establecimiento el expendio y consumo de bebidas alcohólicas y de moderación. Los establecimientos que se encuentran en esta categoría y que cuenten con permisos turísticos o se encuentran en zonas declaradas turísticas por el órgano competente se regirán al horario establecido en esta ordenanza, lo cual no los exime de los controles que realice La intendencia General de Policía, Comisaria Nacional y comisaria Municipal, dentro del ámbito de sus competencias en lo relativo público y seguridad ciudadana.

**5.- CATEGORIA CINCO.- Supermercados.-** se considera dentro de esta categoría a los locales y establecimientos de venta de alimentos y bebidas alcohólicas, tales como supermercados, tiendas y bodegas.

El horario de funcionamiento de esta categoría será de lunes a domingo de 06h00 hasta las 22h00; se permitirá la venta de bebidas alcohólicas todos los días para consumo exclusivo en domicilios, quedando prohibido el expendio a menores de edad y el consumo en el espacio público.

**6.- CATEGORIAS SEIS.- Tiendas y abacerías.-** Se consideran dentro de esta categoría a los locales y establecimientos de venta de alimentos y bebidas al por menor, tales como tiendas, abacerías, venta de frutas y legumbres, frigoríficos, tiendas naturistas, quioscos, abarrotes, micro mercados y establecimientos de esta naturaleza que se encuentren ubicados dentro de gasolineras. En estos locales está prohibido el consumo de bebidas alcohólicas incluso aquellas consideradas de moderación, tanto en su interior como en las áreas públicas adyacentes a los mismos.

Los locales comprendidos en esta categoría, como actividad económica secundaria, a excepción de los frigoríficos, ventas de frutas y legumbres, tiendas naturistas, quioscos y otros de naturaleza similar, podrán expender bebidas alcohólicas y/o de moderación; permitiéndose para tal efecto, el disponer de una asignación máxima no superior al diez por

ciento de los metros cuadrados totales del local, destinados a la venta de comestibles y abarrotes.

El horario de funcionamiento de los establecimientos de esta categoría será de lunes a domingo de 06h00 hasta las 22h00. Se permitirá la venta de bebidas alcohólicas de lunes a domingo de 06h00 a 22h00 para consumo exclusivo en domicilios, quedando prohibido el expendio a menores de edad y el consumo en el espacio público.

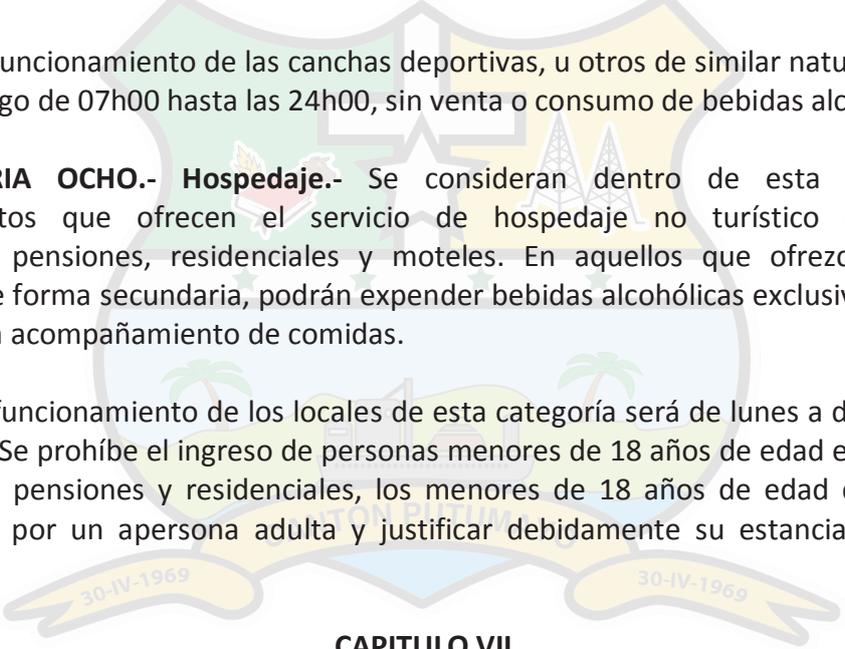
**7.- CATEGORIA SIETE.- Centros de entretenimientos.-** Se considera dentro de esta categoría los establecimientos tales como salas de juegos electromecánicos, salas de video juegos, canchas deportivas, u otros de similar naturaleza.

El horario de funcionamiento de los juegos electromecánicos, será de lunes a domingo de 10h00 hasta 22h00; y, las salas de video juegos de lunes a domingo de 10h00 hasta las 20h00, sin venta o consumo de bebidas alcohólicas ni de moderación.

El horario de funcionamiento de las canchas deportivas, u otros de similar naturaleza será de lunes a domingo de 07h00 hasta las 24h00, sin venta o consumo de bebidas alcohólicas.

**8.- CATEGORIA OCHO.- Hospedaje.-** Se consideran dentro de esta categoría los establecimientos que ofrecen el servicio de hospedaje no turístico de personas, denominados pensiones, residenciales y moteles. En aquellos que ofrezcan alimentos preparados de forma secundaria, podrán expender bebidas alcohólicas exclusivamente a sus clientes y para acompañamiento de comidas.

El horario de funcionamiento de los locales de esta categoría será de lunes a domingo las 24 horas del día. Se prohíbe el ingreso de personas menores de 18 años de edad en los moteles. En el caso de pensiones y residenciales, los menores de 18 años de edad deberán estar acompañados por un apersona adulta y justificar debidamente su estancia y vinculo de parentesco.



## CAPITULO VII DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO

**Art.- 13.- Requisitos.-** Las y los propietarios, administradores o representante legales de los establecimientos señalados en el capítulo cinco (Categorías 1,2,3,4,5,6,7,8) deberán, previo a iniciar sus actividades, solicitar un informe de compatibilidad de Uso de Suelo para determinar si es factible el uso de suelo para evitar gastos innecesarios en lo posterior.

El orden para la obtención de los permisos de funcionamiento para la obtención de la Patente Municipal es la siguiente.

- a) Informe de compatibilidad de Uso de Suelo.
- b) Certificado de no adeudar a la Municipalidad

- c) Informe favorable conjunto de inspección, de la Dirección de Planificación y la Comisaría Municipal que contendrá la ubicación y características del local y cumplimiento de los requisitos de higiene, salubridad, y protección ambiental.
- d) El informe de la Unidad de Ambiente y Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo, respecto al cumplimiento de requisitos legales y condiciones técnicas de seguridad, accesibilidad, aislamiento acústico, protección contra incendios e higiene; así como la observancia de las normas vigentes de Arquitectura del Cantón en el caso de nuevas construcciones, necesarios para garantizar la seguridad y protección de personas y bienes; y, en particular al público asistente, así como evitar molestias a terceros y efectos negativos para el entorno como son:
- Condiciones de seguridad y fácil desalojo de personas en caso de pánico, incendio, sismo, etc.
  - Salida de emergencia de 90 cm x 2.20 m, ubicados con doble batiente (hale y empuje) una por cada 200 posibles ocupantes.
  - Instalaciones eléctricas en muy buen estado.
  - Mesas y sillas distribuidas de manera que no obstruir el paso a las vías de escape.
  - Certificado de aislamiento del local para que no exista la contaminación acústica.
  - Extintores móviles de 20 libras PQS (Polvo Químico seco) por cada 200 m<sup>2</sup>, ubicados en lugares visibles a una distancia de 15 metros, desde cualquier punto del local.
  - Luces de emergencia que enciendan automáticamente en caso de ausencia de fluido eléctrico.
  - Cámaras interna y externa de video vigilancia con monitor.
  - Señalización de puertas y vías de escape, con lámparas fluorescentes.
  - Señalización de prohibición de ingreso de menores de edad, consumo de tabaco en el interior, llamadas de emergencia al ECU-911.
- e) Patente Municipal (Comisaría Municipal) del año anterior.
- f) Permiso de Funcionamiento, Ministerio de Gobierno (Comisaría Nacional) del año anterior.

Los establecimientos indicados anteriormente exhibirán dicho permiso en un lugar visible.

**Art.- 14.- Para establecer la cantidad y control** de los establecimientos que existen en el cantón, que son sujetos de control de esta Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Putumayo dispondrá al Unidad de Avalúos y Catastro y a la Unidad de Rentas que lleven actualizada la Nómina y Catastro de los locales que expendan bebidas alcohólicas en el cantón y su control.

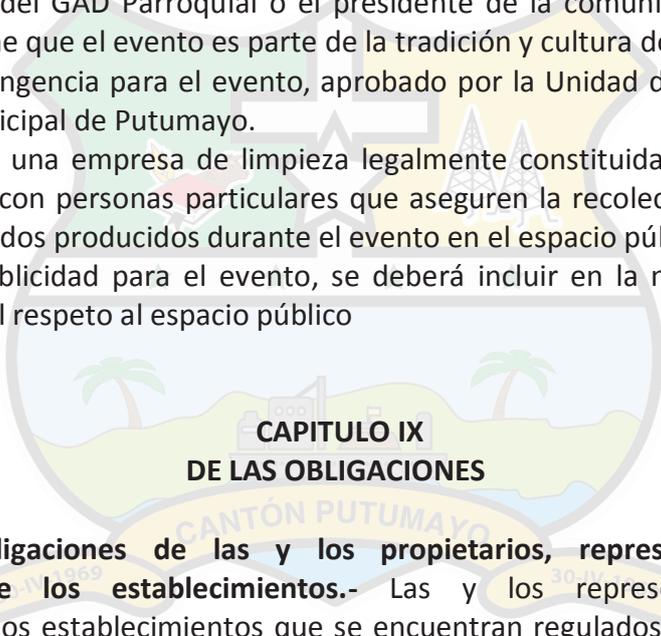
**Art.-15 Las autoridades competentes** no otorgaran Permiso de Funcionamiento y Patente anual a nuevos locales de los determinados en esta Ordenanza: CATEGORIAS UNO, DOS Y TRES cerca de los establecimientos de educación de todo nivel académico, hospitales, clínicas, centro de salud, iglesias y demás casas de oración, instituciones públicas, debiendo

guardar un radio de giro de 100 metros mínima hacia los antes mencionados establecimientos exceptuándose de esta prohibición a las demás CATEGORIAS: CUATRO, CINCO, SEIS, SIETE Y OCHO.

### **CAPITULO VIII DE LAS FIESTAS TRADICIONALES**

**Art. 16.- De las fiestas tradicionales.-** En las fiestas de celebración por la fundación, e independencia del Cantón Putumayo en las zonas urbanas; en las fiestas de Parroquialización y patronales en la zona rural, se podrá otorgar autorización por parte del GAD Cantonal para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público previo la presentación de los siguientes requisitos:

- a. Solicitud de autorización en el cual se determinara con precisión los datos del evento y el responsable de la organización debidamente firmada.
- b. Certificación del GAD Parroquial o el presidente de la comunidad caserío o barrio, que determine que el evento es parte de la tradición y cultura de ese territorio.
- c. Plan de contingencia para el evento, aprobado por la Unidad de Gestión de Riesgos del GAD Municipal de Putumayo.
- d. Contrato con una empresa de limpieza legalmente constituida y legalizada, o acta-compromiso con personas particulares que aseguren la recolección de los desechos sólidos y líquidos producidos durante el evento en el espacio público.
- e. De existir publicidad para el evento, se deberá incluir en la misma, mensajes que promuevan el respeto al espacio público



### **CAPITULO IX DE LAS OBLIGACIONES**

**Art.- 17.- Las obligaciones de las y los propietarios, representantes legales o administradores de los establecimientos.-** Las y los representantes legales o administradores de los establecimientos que se encuentran regulados por esta Ordenanza, están obligados a:

1. Obtener el permiso de funcionamiento y Patente Municipal, las cuales se obtendrán máximo hasta el primer mes de iniciar sus actividades económicas en el local.
2. Cumplir con las disposiciones previstas en esta Ordenanza
3. Mantener las instalaciones en buenas condiciones de salubridad e higiene.
4. Mantener activa la cámara de video vigilancia y proporcionar a las autoridades el contenido de las grabaciones.
5. No superar el aforo autorizado de acuerdo con la capacidad del establecimiento.
6. Cumplir con el horario que regula su funcionamiento.

7. Cumplir con todos los parámetros y medidas de seguridad con base a las cuales fue otorgado el permiso de funcionamiento.

**Art.- 18.- Medidas para el cumplimiento de horarios.-** Las y los propietarios administradores o representantes legales de los establecimiento de las categorías 1 y 2, darán a conocer al público asistente con al menos quince minutos de anticipación al cierre, el cese del expendio y consumo de bebidas alcohólicas a fin de cumplir adecuadamente con el horario para su funcionamiento.

**Art.- 19.- Seguridad de los establecimientos.-** Los establecimientos de las categorías 1 y 2 y moteles en la categoría 8 contarán con personal de seguridad propio, debidamente identificados, para evitar y disuadir la alteración del orden, prohibiendo el ingreso de menores de edad, personas indocumentadas, armas de fuego, armas blancas y otras que puedan afectar la seguridad e integridad de las y los usuarios y trabajadores. Además, deberán contar con un sistema activo de video vigilancia permanente en las áreas comunes externas e internas, exceptuándose baños, habitaciones y aquellas instalaciones que comprometan la intimidad de las y los usuarios. Se contara adicionalmente con botones de seguridad habilitados, que para el caso de los moteles y centros de tolerancia, estarán en cada una de las estancias individuales.

**Art.- 20.- Parámetros que deben cumplir las instalaciones.-** Los establecimientos de todas las categorías reguladas en la presente Ordenanza deberán contar con lo siguiente:

1. Rotulo que identifique el nombre y actividad económica del establecimiento.
2. Área física exclusiva para el desarrollo de las actividades comerciales; y, en caso de encontrarse en el domicilio, esta deberá ser independiente del área destinada para la vivienda.
3. Servicios básicos de agua potable, y electricidad.
4. Espacios visible destinado para la exhibición de los permisos correspondientes
5. Estantería para la exhibición de los productos, en los casos que sea aplicable.
6. Cámaras de video vigilancia ubicadas estratégicamente al interior y exterior en perfecto funcionamiento.
7. Ubicar en un lugar visible, distintivos, anuncios o señales de información y/ o restricción que debe ser exhibido en el establecimiento de forma obligatoria para conocimiento de las y los usuarios acerca de los horarios de funcionamiento y el consumo responsable de alcohol y cigarrillos.
8. Colocación y ubicación de señaléticas acorde al negocio, (ECU 911, Prohibición de menores de edad, consumo de cigarrillos , salida de emergencia, extintores, luces de emergencias, punto de encuentro, prohibición de ingreso de armas, baños mujeres y hombres. Etc.)

## CAPITULO X PROHIBICIÓN

**Art.-21.-** Expresamente se prohíbe la compra, venta, permuta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en los bienes de uso público determinados en la presente ordenanza, esta prohibición se incluye en los vehículos motorizados y no motorizados que se encuentren en los bienes de uso público.

**Art.- 22.-** Prohíbese el ingreso a salones, bares, billares, cantina,, licorerías, salones de juegos, discoteca, sitios de tolerancia, espectáculos para adultos, lugares de diversión nocturna en el cantón Putumayo, a las personas menores de 18 años de edad, debiendo para el efecto, estos locales deben tener un letrero con esta prohibición en lugares visibles.

**Art.- 23.-** Prohíbese la comercialización, venta y/o consumo y/o expendio de bebidas alcohólicas a las personas menores de 18 años de edad, debiendo para el efecto los lugares en donde se realizan la comercialización, venta y/o consumo y/ o expendio de bebidas alcohólicas, tener un letrero con esta prohibición en un lugar visible, bajo pena de CLAUSURA del establecimiento que infrinja esta disposición.

**Art.- 24.-** Prohíbese el expendio de bebidas alcohólicas en los exteriores o fuera de los salones, cantinas, discotecas, bares, billares, karaokes, centros de tolerancia y otros.

**Art.- 25.-** Prohíbese la ubicación de sillas y mesas en los portales o soportarles de los establecimientos autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas en los cuales además deberá colocarse una mampara en la puerta principal del establecimiento y para salones, bares, billares y cantinas en caso de tener ventanas serán de vidrio o vaivén; se prohíben tener ventanas abiertas.

**Art.- 26.-** Prohíbese el consumo interno y externo de bebidas alcohólicas en locales no autorizados como las CATEGORIAS TRES, CINCO, SEIS y SIETE en esta Ordenanza.

**Art.- 27.-** Prohíbese las reyertas, grescas, riñas, escándalos, entre otros calificativos de este tipo, en los establecimientos autorizados para el expendio y comercio de bebidas alcohólicas; los dueños de estos establecimientos responderán del mantenimiento de la moral y buenas costumbres dentro de su local, se instalaran dentro del establecimiento un servicio sanitario para damas y un servicio sanitario para caballeros, con todas la seguridad del caso y no se aceptaran aquellos ubicados fuera del establecimiento que no cumpla las seguridades descritas.

**Art.- 28.-** Prohíbese a los establecimientos autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas, funcionar sin los respectivos permisos, establecidos en la presente ordenanza.

## CAPITULO XI INFRACCIONES.

**Art.- 29.-** Para efectos de su juzgamiento y sanción, se considera como infracción la utilización indebida de los bienes de uso público en los siguientes casos:

- 1.- La compra, venta, permuta de bebidas alcohólicas en los bienes de uso de público del cantón, determinados en el Art. 4;
- 2.- La entrega de forma gratuita de bebidas alcohólicas en los bienes de uso público del cantón, determinados en el Art. 4;
- 3.- El consumo de bebidas alcohólicas en los bienes de uso público del cantón, determinados en el Art. 4.
- 4.- El consumo de bebidas alcohólicas en los locales inmersos en las categorías TRES, CINCO, SEIS Y SIETE de lo que determina la presente Ordenanza.

## **CAPITULO XII DEL CONTROL DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES**

**Art.- 30.-** Las autoridades sanitarias del Ministerio de Salud Pública, Comisaria Nacional, Comisaria Municipal visitaran e inspeccionaran regularmente los salones, bares, billares, cantinas, karaokes, licoreras, discotecas, galleras, centros de tolerancia, espectáculos para adultos, lugares de diversión diurna y nocturna en el cantón Putumayo y demás centros donde se expendan y consuman bebidas alcohólicas, con el objeto de vigilar que se cumplan en debida forma las disposiciones de la presente ordenanza y demás leyes sanitarias.

**Art.- 31.-** Las autoridades del cuerpo de Bomberos, visitaran e inspeccionaran de manera periódica, los salones, bares, billares, cantinas, karaokes, licoreras, discotecas, galleras, centros de tolerancia, espectáculos para adultos de diversión diurna y nocturna en el cantón Putumayo y demás centros donde se expendan y consuman bebidas alcohólicas; quienes deberán dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de defensa contra Incendios y su reglamento; esto es, contar con extintores de incendio y saber usarlos en caso de una emergencia, en el objeto de que se cumplan en debida y legal forma las disposiciones de la presente ordenanza.

**Art.- 32.-** Para realizar estos controles, toda autoridad, deberá presentar su credencial, así como también de quienes lo acompañan a la diligencia sean estas civiles o policías nacionales o municipales.

**Art.- 33.-** El Comisaría Municipal será la Autoridad Competente de hacer cumplir lo establecido, además de elevar un informe a la Unidad de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo para proceder con lo establecido en el Art. 34, 35, 36, 37, 38 de esta Ordenanza.

## **CAPITULO XIII DE LAS SANCIONES**

**Art. 34.- Sanción para la compra, venta, permuta y entrega gratuita de bebidas alcohólicas en los bienes de uso público.-** Será sancionado con multa equivalente del 20% de una

remuneración básica unificada del trabajador y el decomiso de las bebidas alcohólicas, la persona natural o jurídica que compre, venda, permute o entregue gratuitamente bebidas alcohólicas, en los bienes de uso públicos, determinados en el Art. 4 de la presente Ordenanza.

**Art. 35.- Sanción para el consumo de bebidas alcohólicas.-** Será sancionado con multa del 10% de una remuneración básica unificada del trabajador la persona que consuma bebidas alcohólicas en los bienes de uso público determinados en la presente ordenanza. En caso de reincidencia, será sancionado con multa de una remuneración básica unificada del trabajador.

**Art.- 36.-** Será sancionado con multa equivalente al 10% de la remuneración básica unificada del trabajador, a los negocios establecidos en la CATEGORIAS TRES, CINCO, SEIS y SIETE establecidos en esta ordenanza por primera ocasión, que consuman internamente y externamente en sus locales comerciales.

**Art.- 37.-** Será sancionado con multa equivalente al 20% de la remuneración básica unificada del trabajador, a los negocios establecidos en la CATEGORIAS TRES, CINCO, SEIS y SIETE establecidos en esta ordenanza por segunda ocasión, que consuman internamente y externamente en sus locales comerciales.

**Art.- 38.-** Será sancionado con multa equivalente a una remuneración del 40% del salario unificado del trabajador además de la clausura temporal hasta la cancelación de la multa respectiva a los negocios establecidos en la CATEGORIAS TRES, CINCO, SEIS y SIETE establecidos en esta ordenanza por tercera ocasión, que consuman internamente y externamente en sus locales comerciales.

**Art.- 39.-** Será sancionado con multa equivalente a una remuneración del 100% del salario unificado del trabajador además con la suspensión definitiva de los permisos de funcionamiento y Patente Municipal los negocios establecidos en la CATEGORIAS TRES, CINCO, SEIS, y SIETE establecidos en esta ordenanza por ser reincidentes, que consuman internamente y externamente en sus locales comerciales.

#### **CAPITULO XIV DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

**Art. 40.- DE LA COMPETENCIA.-** La Comisaría Municipal será el/la juez competente para conocer y resolver las infracciones previstas en la presente ordenanza.

El juzgamiento de las infracciones previstas en esta sección, corresponde en forma privativa y exclusiva a la Comisaría Municipal ser el/la sancionador correspondiente que procederá garantizando el debido proceso.

**Art. 41.- DEL PROCEDIMIENTO.-** En el ejercicio de sus competencias será la Comisaría Municipal en coordinación con quien corresponda, quien ejerza el control para el cumplimiento de la presente ordenanza.

La Comisaria Municipal del GADM Putumayo en los casos de las transgresiones a la presente ordenanza, procederá a notificar de manera inmediata al presunto infractor mediante la respectiva boleta debidamente firmada, la misma que deberá contener de forma clara la determinación de la infracción cometida y los montos de las multas establecidos en la ordenanza; se dispondrá de manera inmediata según sea el caso, el desalojo del infractor y el decomiso de las bebidas alcohólicas encontradas.

La Comisaria Municipal del GADM Putumayo deberá informar de los hechos cometidos mediante un parte elevado al funcionario (a) municipal encargado del procedimiento administrativo sancionador, donde se identificará al infractor y se determinarán con precisión las circunstancias en las cuales se cometió la infracción; de ser el caso; al mismo se podrá adjuntar fotografías, videos o cualquier otro medio material que permita constatar el cometimiento de la infracción.

Una vez notificado el ciudadano de la infracción, podrá cancelar la multa en el plazo máximo de 30 días en la Municipalidad de Putumayo.

Dentro del trámite administrativo tendrá 5 días para impugnar, en el caso de no hacerlo se considerará como allanamiento a la misma.

**Art. 42.- COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL.-** Para el cabal y efectivo cumplimiento del objeto de la presente ordenanza, será indispensable la coordinación institucional de la Comisaria Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Putumayo, del Ministerio de Gobierno y Policía Nacional, para supervisar la adecuada utilización de los bienes de uso público y locales particulares determinados en esta ordenanza, decomisar bebidas alcohólicas de consumo, de venta, de permuta o de entrega gratuita que contravengan las disposiciones constantes en este instrumento legal.

Las entidades mencionadas, de ser el caso coordinarán sus acciones con Agentes Civiles de Tránsito, Intendencia de Policía, Comisaria Municipal, Ministerio de Salud, Cuerpo de Bomberos y otras instituciones en aras de cumplir eficazmente el control.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales podrán en el ámbito de sus competencias coordinar acciones con el Gobierno Autónomo Descentralizado de Putumayo y con las demás entidades señaladas en este artículo para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

**Art. 43.- ACCIÓN POPULAR.-** La autoridad municipal competente actuará de oficio a efectos de controlar el cumplimiento de esta ordenanza. Sin perjuicio de lo anterior, como mecanismo de participación y corresponsabilidad ciudadana, los ciudadanos podrán denunciar las violaciones a la presente ordenanza a través de la Ciudadanía y del Sistema Integrado de Seguridad ECU 911.

**Art. 44.- DESTINO DE LAS MULTAS.-** Lo recaudado por concepto de multas que se impongan como resultado de aplicar las normas de esta ordenanza, serán destinadas a financiar acciones de educación y prevención en materia de seguridad y convivencia ciudadana. EL

GAD Municipal de Putumayo, a través de la Dirección DIPDSE, Unidad de Participación Ciudadana, Consejo Cantonal de Protección de Derechos y Junta Cantonal de la Niñez y Adolescencia serán los encargados de ejecutar las políticas públicas dispuestas en el presente artículo, para lo cual serán transferidos la totalidad de los recursos correspondientes, por concepto de multas. Para la consecución de sus objetivos podrá coordinar con las diferentes unidades municipales e instituciones públicas y privadas de interés social y sin fines de lucro.

**Art. 45.- DESTINO DE LOS DECOMISOS.-** Las bebidas alcohólicas decomisadas y luego de pronunciamiento expreso por parte del comisario (a) municipal encargado del procedimiento administrativo sancionador correspondiente, en su resolución ordenará la destrucción de las mismas, para lo cual se coordinará con las entidades ambientales y de sanidad del GAD Municipal de Putumayo, quienes levantarán un acta de destrucción.

**Art. 46.- COACTIVA.-** Si la multa impuesta por las infracciones determinadas en la presente ordenanza no es cancelada en el plazo establecido en el artículo 40, se procederá con la aplicación de la vía coactiva, según lo dispuesto en el artículo 350 del **COOTAD**.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA.-** Se permitirá que sigan funcionando los locales que hayan obtenido su permiso de funcionamiento y Patente Municipal, en los lugares que actualmente tienen registrado su domicilio comercial, hasta que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Putumayo, defina y adecue con la dotación de servicios básicos y acceso adecuado a un lugar considerado como zona rosa en cada uno de los centros poblados urbanos del Cantón.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Para el juzgamiento y sanción de las infracciones a la presente ordenanza se deberá respetar la garantía del debido proceso; así como las normas del Código de la Niñez y la Adolescencia, Código Orgánico Integral Penal y más Leyes relativas a la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.-** Los establecimientos que no cuenten con el permiso de funcionamiento no podrán usar denominaciones que induzcan a pensar o provoquen confusión al público o a las autoridades, presumiendo que se trata de otro tipo de local.

**TERCERA.-** Al titular o encargado de la Comisaría Municipal del cual se comprobare previa la denuncia y procedimientos legales respectivos que ha faltado a su deber incumpliendo esta Ordenanza, abusando de su autoridad o que injustificadamente hubiere amenazado con la clausura, o hubiere solicitado coimas a los propietarios de los locales sujetos de esta ordenanza, será sancionado sin perjuicio de las acciones civiles y penales que haya lugar.

**CUARTA.-** Concédase acción popular para denunciar ante las autoridades municipales la violación a las normas de esta Ordenanza. La denuncia contendrá los requisitos exigidos para su presentación, las mismas que se encuentran establecidas en la Legislación pertinente.

**QUINTA.-** Con la finalidad de establecer la cantidad, ubicación y condiciones físicas de todos los establecimientos que existen en el cantón, el GAD Municipal de Putumayo a través de la Unidad de Rentas y la Unidad de Avalúos y Catastros, elaborara el levantamiento catastral de todos los establecimientos contemplados dentro de las categorías de la presente ordenanza que existen en el cantón, el mismo que deberá estar dentro de 60 días, contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza.

**SEXTA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Putumayo, por intermedio de la Unidad de Participación Ciudadana y Comunicación Social, Comisaría Municipal y Unidad de Gestión Ambiental y Riesgos, llevarán adelante un plan de difusión y socialización de esta Ordenanza para su cabal conocimiento y aplicación.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense todas las Ordenanzas, resoluciones y disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a la aplicación de la presente Ordenanza.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo Municipal y sancionada por el Alcalde, sin perjuicio de su publicación en registro oficial, gaceta municipal y la página web de la municipalidad.

Dado y firmado en el Sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Putumayo, el 15 de agosto del 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**SEGUNDO BRAULIO  
LONDONO FLORES**

Lic. Segundo Londoño Flores.  
**ALCALDE DEL CANTÓN PUTUMAYO**



Firmado electrónicamente por:  
**MANUEL ERNESTO  
OLAYA SUAREZ**

Dr. Manuel Olaya Suarez  
**SECRETARIO GADM-PUTUMAYO.**

### CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

El suscrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Putumayo **CERTIFICA:** que la presente Ordenanza, fue discutida y aprobada en las Sesiones en primer debate en sesión ordinaria realizada el día 21 de junio del año 2021 y en segundo y definitivo debate el día 08 de agosto del año 2022, respectivamente; en atención a lo que disponen los artículos 7 y 57 letra a) y el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización **COOTAD.**

Puerto El Carmen, 15 de agosto del 2022



Firmado electrónicamente por:  
**MANUEL ERNESTO  
OLAYA SUAREZ**

Dr. Manuel Olaya Suarez  
**SECRETARIO GENERAL GADM-PUTUMAYO**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUTUMAYO.-** Señor Licenciado **Segundo Braulio Londoño Flores** Alcalde, a las 10 am del 15 de agosto del 2022.- Por reunir los requisitos legales y de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República; **SANCIONO** la presente Ordenanza y ordeno su promulgación.- Cúmplase y ejecútase.



Firmado electrónicamente por:  
**SEGUNDO BRAULIO  
LONDONO FLORES**

Lic. Segundo Londoño Flores.  
**ALCALDE DEL CANTÓN PUTUMAYO**

**SECRETARIA GENERAL.-** Proveyó y firmó la presente Ordenanza el señor Licenciado Segundo Braulio Londoño Flores Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Putumayo, el 15 de agosto del año 2022.- **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:  
**MANUEL ERNESTO  
OLAYA SUAREZ**

Dr. Manuel Olaya Suarez  
**SECRETARIO GADM-PUTUMAYO.**

**ORDENANZA Nro. 011-2022****EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA****CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264 dispone que los gobiernos municipales tendrán como competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: “(...) 5) Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”; (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 301, prescribe: “(...) Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley”;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 57, señala que al Concejo Municipal le corresponde: “(...) b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 569 inciso primero señala: “El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública”;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 573, establece: “Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo Concejo”;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 576 prescribe que las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras; y, en el artículo 577 letra g) del mismo Código, establece la contribución especial de mejoras por obras correspondientes a “Plazas, parques y jardines”;

**Que**, la Ordenanza 007-2011 para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras publicada en el Registro Oficial No. 491 de 14 de julio de 2011, y Reformada mediante Ordenanza 021-2015, publicada en la edición especial del Registro Oficial No. 452 de 4 de enero de 2016, señala: “Art. 2.- (...) nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de dicha obra, según lo determine en Concejo Municipal mediante ordenanza, previo informe de la Dirección de Ordenamiento Territorial o las empresas Municipales, según el caso; (...) Art. 9.- La determinación de la zona de beneficio o influencia.- Por el beneficio o influencia que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en: a) Locales, las obras que causan un beneficio directo a los predios frentistas; b) Sectoriales, las que causan beneficio a los inmuebles urbanos de algunos sectores del cantón Riobamba, considerados como zona de influencia; y, c) Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Riobamba. Art.

10.- La Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial (nombre modificado mediante Ordenanza 021-2015, Reformatoria a la Ordenanza 007-2011, para el cobro de contribución especial de mejoras) en coordinación con la Dirección de Gestión de Obras Públicas determinará la zona de beneficio o influencia que genera la obra ejecutada; en el caso de las empresas municipales serán estas las que determinen a través de las dependencias respectivas, información que será remitida al Concejo Municipal para la aplicación del artículo 2. (...) Art. 19.- Las plazas, parques, jardines, mercados, centros comerciales, y terminales que determine el Concejo como de beneficio sectorial serán pagados de la siguiente forma: a) El veinte por ciento será cancelado de entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo; y, b) El ochenta por ciento a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba; (...) Art. 23.- Forma y época de pago. - El plazo para el cobro de toda contribución especial de mejoras que se realicen con fondos propios será tomando en cuenta el siguiente cuadro: Frentista 10 años, Zona de Influencia 5 años. Total, Ciudad 1 a 3 años. (...) No obstante lo establecido, los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de facilidades de pago constantes en el Código Tributario, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el mismo Código. Art. 28.- Exoneración de contribución especial de mejoras. - La exoneración por contribución especial de mejoras será: a. Los predios que no tengan un avalúo catastral superior a diez remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general; y, b. Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado. (...) Art. 31.- Exención por participación monetaria o en especie. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal podrá desarrollar proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso estas no pagarán contribución de mejoras”;

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, ha ejecutado la obra: “Parque los Rosales Asociación Consejo Provincial”, mediante Contrato de Menor Cuantía de Obra No. 10.A-2014, dentro del Proceso MCO-GADMR-043-2014, suscrito el 3 de febrero de 2015, por un monto de \$ 92.805,94 dólares. Según Cláusula 3 Liquidación Económica del Acta de Entrega Recepción Definitiva, suscrita el 18 de agosto de 2021, la liquidación económica por planillas de avance y liquidación suma la cantidad total de la obra por \$ 96.994,90 dólares;

**Que**, mediante oficio No. GADMR-GOT-UCEM-2021-349554-0, de 10 de febrero de 2021, el Especialista de Gestión de Ordenamiento Territorial, en cumplimiento al dictamen de la Comisión de Planificación y Presupuesto, solicita la actualización de los informes técnicos elaborados al Director de Gestión de Ordenamiento Territorial, de la obra “Parque los Rosales Asociación Consejo Provincial”;

**Que**, mediante memorando 2016-GADMR-GOP-UCEM-028, el Analista de Gestión de Obras Públicas, señala los valores invertidos a ser recuperados de acuerdo a los porcentajes establecidos en el artículo 19 de la Ordenanza 007-2011, señalando en un cuadro de distribución de valores: Zona de Influencia: El 20% equivalente a \$ 19.398,98 dólares, en cinco años; y, el GADM RIOBAMBA el 80%, equivalente a \$77.595.92 dólares, sumando el total de \$ 96.994,90 dólares;

**Que**, el Director de Ordenamiento Territorial, mediante memorando No. GADMR- GOT-2021-00640-M, trámite No. 354172 de 5 de marzo 7 de 2021, remite el Informe Técnico No. GADMR- GOT-CT-2021-00999-M, trámite No. 354172 de 3 de marzo de 2021, suscrito por el Analista de Ordenamiento Territorial 2, quien manifiesta en su parte pertinente: “(...) La obra es considerada como de Beneficio Sectorial, causando un beneficio a los inmuebles urbanos de

algunos sectores del cantón considerados como zona de influencia. El radio de influencia está previsto en la Ordenanza No. 013-2017 Libro IV, Normas de Arquitectura y Urbanismo para el territorio del cantón Riobamba, Sección Quinta que trata de los Equipamientos Comunales, Cuadro No. 4, Categoría. Recreativo y Deportes, Tipología Barrial, radio de influencia en la circunscripción de barrio donde se implanta el equipamiento: (400 m parques infantiles, parque barrial, plazas, canchas deportivas), Según Ordenanza No.007-2011Cap. IV, artículo 19, para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras, se debería las plazas, parques, jardines, mercados, centros comerciales, camales y terminales, que determine el concejo como de beneficio sectorial serán pagados de la siguiente forma: El veinte por ciento será cancelado de entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo; y, el ochenta por ciento a cargo del GADM de Riobamba. (...) (...) LÍMITES Y ZONAS DE INFLUENCIA: de la obra Parque Los Rosales Asociación Consejo Provincial: Zona de influencia: predios ubicados en el radio de influencia en la circunscripción donde está implementado el equipamiento (400,00m, a ambos lados del eje del parque), dentro de los siguientes límites: N.- Av. Innominada, Jacinto Jijón y José María Egas; S.- Av. Lizarzaburu; E.- Calle Agustín Torres Solís (Canal de Riego); O.- Av. 11 de Noviembre”;

**Que**, mediante memorando No. GADMR-GF-2022-0959-M, 13 de abril de 2022, el Director de Gestión Financiera, con su aval adjunta el informe Técnico de Factibilidad Financiera No. GADMR-AC3-2022-0028-M de 5 de abril de 2022, suscrito por el Analista de Contabilidad 3, quien en su parte pertinente dice: “(...) CONCLUSION: La obra se considera de carácter sectorial. El valor que asciende de la mencionada obra es de 96.994,90 dólares (NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 90/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA). Que el valor a recuperar por el GADM Riobamba es el 20% y asciende a un valor \$3.879,80 pagaderos en 5 años. RECOMENDACIÓN: Sugerimos se proceda a legalizar la Propuesta de Ordenanza que determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra “Parque los Rosales Asociación Consejo Provincial”, para el cobro del tributo por contribución especial de mejoras”;

**Que**, las inversiones realizadas por la Institución Municipal, de acuerdo al Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, deben ser recuperadas, mediante el pago de contribución especial de Mejoras, motivados por la construcción de obras, establecimiento o ampliación de servicios públicos, que causan beneficio a la propiedad del contribuyente al aumentar el valor de sus bienes que se encuentran en la zona de influencia. Para su recaudación se prorrateará el costo de la obra entre quienes reciben beneficio, previa identificación de beneficiarios y áreas de influencia. La zona de beneficio o influencia determinará el Concejo Municipal mediante Ordenanza; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el número 5 e inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 57 letras b) y c) y 573 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

#### **EXPIDE:**

**LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA “PARQUE LOS ROSALES ASOCIACIÓN CONSEJO PROVINCIAL”, PARA EL COBRO DEL TRIBUTOS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.**

**Artículo 1. - Declaración de zona de beneficio o influencia. -** Se declara a la obra “Parque los Rosales Asociación Consejo Provincial”, ubicada en la zona urbana de la cabecera cantonal de Riobamba, como de beneficio o influencia sectorial, de conformidad con los informes

técnicos y las disposiciones de los artículos 2, 9 y 19 de la Ordenanza 007-2011 para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras publicada en el Registro Oficial No. 491 de 14 de julio de 2011, y Reformada mediante Ordenanza 021-2015, publicada en la edición especial del Registro Oficial No. 452 de 4 de enero de 2016.

**Artículo 2. - Delimitación de la zona de beneficio o influencia.** - De acuerdo al informe técnico y plano actualizado que se adjuntan como parte integrante de la presente Ordenanza, la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra “Parque los Rosales Asociación Consejo Provincial”, tiene la siguiente delimitación:

**Norte:** Av. Innominada, Jacinto Jijón y José María Egas;

**Sur:** Av. Lizarzaburu;

**Este:** Calle Agustín Torres Solís (Canal de Riego); y,

**Oeste:** 11 de Noviembre

**Artículo 3. - Distribución del tributo.** - Para la recaudación de la Contribución Especial de Mejoras de la obra “Parque los Rosales Asociación Consejo Provincial”, se procederá de conformidad con el artículo 19 de la Ordenanza 007-2011 para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras publicada en el Registro Oficial No. 491 de 14 de julio de 2011, y Reformada mediante Ordenanza 021-2015, publicada en la edición especial del Registro Oficial No. 452 de 4 de enero de 2016, que establece el cobro de acuerdo al siguiente cuadro:

Letra	Beneficiario	%	Valor	No. años a pagar
a)	Será cancelado de entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo;	20%	\$ 19.398,98	5
b)	Será a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.	80%	\$77.595,92	-
			<b>\$ 96.994,90</b>	

**Artículo 4. - Emisión de títulos de crédito.** - La Dirección de Gestión Financiera, con base a la información recibida de los Subprocesos de Contribución Especial de Mejoras y Avalúos y Catastros, emitirá los títulos de crédito de acuerdo a los requisitos determinados en el artículo 150 del Código Tributario.

**Artículo 5.- Recaudación.** - La recaudación de los títulos de crédito por concepto de Contribución Especial de Mejoras de la obra “Parque los Rosales Asociación Consejo Provincial”, se realizará desde el primer día laborable del año siguiente a la promulgación de la presente Ordenanza.

**Artículo 6.- Pago.** - Para el pago de la contribución especial de mejoras por los contribuyentes, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, observará lo dispuesto en el inciso final del artículo 23; 28 y 31 de la Ordenanza 007-2011 para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras publicada en el Registro Oficial No. 491 de 14 de julio de 2011, y Reformada mediante Ordenanza 021-2015, publicada en la edición especial del Registro Oficial No. 452 de 4 de enero de 2016, relacionados con plazos, facilidades de pago, exoneraciones y participación pecuniaria o aportación de trabajo comunitario.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - La Dirección de Gestión de Comunicación en coordinación con la Dirección de Gestión Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, será la encargada de difundir el contenido de la presente Ordenanza para conocimiento de la ciudadanía.

**SEGUNDA.** - En caso de existir inmuebles bajo régimen de Propiedad Horizontal, dentro de la zona de beneficio o influencia referida en esta Ordenanza, se emitirán títulos de crédito de manera independiente para cada copropietario acorde al cuadro de alícuotas que le corresponde.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, en la página WEB Institucional y la Gaceta Municipal.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, a los tres días del mes de agosto de dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:  
**BYRON NAPOLEON  
CADENA OLEAS**

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D  
**ALCALDE DE RIOBAMBA**



Firmado electrónicamente por:  
**IVAN FERNANDO  
PAREDES GARCIA**

Dr. Iván Paredes García  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA “PARQUE LOS ROSALES ASOCIACIÓN CONSEJO PROVINCIAL”, PARA EL COBRO DEL TRIBUTOS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 27 de julio y 03 de agosto de 2022.- **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:  
**IVAN FERNANDO  
PAREDES GARCIA**

Dr. Iván Paredes García  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.-** Una vez que la presente **ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA “PARQUE LOS ROSALES ASOCIACIÓN CONSEJO PROVINCIAL”, PARA EL COBRO DEL TRIBUTOS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE**.- Riobamba, 11 de agosto de 2022.



Dr. Iván Paredes García  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.** - Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA “PARQUE LOS ROSALES ASOCIACIÓN CONSEJO PROVINCIAL”, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.-**EJECÚTESE**.-**NOTIFÍQUESE**.- Riobamba, 11 de agosto de 2022.



Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D  
**ALCALDE DE RIOBAMBA**

**CERTIFICACIÓN**.- El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA QUE:** El Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada.- **LO CERTIFICO:**



Dr. Iván Paredes García  
**SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO**

**ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA “PARQUE LOS ROSALES ASOCIACIÓN CONSEJO PROVINCIAL”, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, es una Institución Pública con autonomía política, administrativa y financiera, que se rige por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, integración y participación ciudadana, encargado de la prestación de servicios públicos y la dotación de obras que le corresponda ejecutar en cumplimiento de las competencias que la Constitución y la ley le reconoce de acuerdo con el respectivo plan de desarrollo y ordenamiento territorial.

Las inversiones realizadas por la Institución Municipal, de acuerdo al Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, deben ser recuperadas, porque producen incremento en el valor de predio beneficiado por esa intervención pública.

Las Contribuciones Especiales de Mejoras son tributos motivados por la construcción de obras, establecimiento o ampliación de servicios públicos que causa beneficio para el contribuyente al aumentar el valor de sus bienes que se encuentran en la zona de influencia. Para su recaudación se prorratea el costo de la obra entre quienes reciben beneficio, previa identificación de beneficiarios y áreas de influencia.

Por consiguiente, sobre la base de los informes de la Dirección de Gestión de Obras Públicas, Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial y Dirección de Gestión Financiera, corresponde al Concejo Municipal, determinar la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra “Parque los Rosales Asociación Consejo Provincial”, conforme señalan los artículos 2, 9 y 19 de la Ordenanza 007-2011 para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras publicada en el Registro Oficial No. 491 de 14 de julio de 2011, y Reformada mediante Ordenanza 021-2015, publicada en la edición especial del Registro Oficial No. 452 de 4 de enero de 2016, en concordancia con el inciso primero del artículo 569 y 573 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:  
**BYRON NAPOLEON  
CADENA OLEAS**

Ing. Napoleón Cadena Oleas, Ph. D  
**ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA**



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**Gobierno Autónomo Descentralizado**  
**Municipal del Cantón Nobol**



**EL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL.-**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Nobol, considera que la ayuda social es un instrumento para hacer frente a las desigualdades de pobreza y puede llevar a cabo la entrega de ayuda social a través de colaboraciones a quienes lo requieran considerando que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en el artículo 249 da la potestad para atender a los grupos de atención prioritaria.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Nobol busca a través la presente "ORDENANZA DE AYUDA SOCIAL PARA EL PROGRAMA DE ENTREGA DE CASA BÁSICA-ECONÓMICA-DE CAÑA Y MADERA DE HASTA 6 SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS POR PARTE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON NOBOL", ayudar a personas o familias que carezcan de recursos económicos para atender ciertas necesidades imprevistas como es la perder su vivienda en un siniestro.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en el Art. 30.- Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en el Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala en el Art. 249.- Presupuesto para los grupos de

atención prioritaria.- No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol según lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización puede implementar sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritarias de su jurisdicción para garantizar los derechos consagrados en la Constitución.

En uso de las facultades y atribuciones contempladas en la Constitución de la República y Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización resuelve:

#### **EXPEDIR**

**“LA ORDENANZA DE AYUDA SOCIAL PARA EL PROGRAMA DE ENTREGA DE CASA BÁSICA-ECONÓMICA-DE CAÑA Y MADERA DE HASTA 6 SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS POR PARTE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON NOBOL”.**

**ART. 1.- OBJETO.-** El objeto de la presente ordenanza es de normar la entrega de ayuda social para el programa de entrega de Casa básica-económica-de caña y madera de hasta 6 salarios básicos unificados por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

**Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.-** La presente ordenanza es de estricta aplicación para personas vulnerables en los casos de flagelo, así como las familias que han perdido sus viviendas ocasionadas por desastres naturales, incendios, etc. Atendiendo la situación de extrema pobreza y soliciten ayuda social mediante entrega de una Casa básica, económica, de caña y madera, de hasta 6 Salarios Básicos Unificados dentro de la jurisdicción de Nobol.

**Art. 3.- AYUDA SOCIAL.-** Es aquel beneficio que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, entrega, previo estudio de las condiciones socioeconómicas de la población en general, orientados en la corresponsabilidad social, que carecen del recursos económicos y hayan sufrido un flagelo, buscando de esta manera que los grupos vulnerables desarrollen plena y satisfactoriamente sus potencialidades y enriquezcan sus vidas.

**Art. 4.- ENTREGA.-** Quien haya sufrido un flagelo no provocado ni por acción ni por omisión con la pérdida total de la vivienda podrá realizar el trámite dentro del Gobierno Municipal del Cantón Nobol, para lo que cumplirá con los siguientes requisitos:

- Que la situación socioeconómica del beneficiario este dentro del quintil 1, 2 ó 3.
- Presentar a través de la Secretaria General Municipal la solicitud dirigida a la máxima autoridad.
- Copia de cédula de ciudadanía o identidad del solicitante.
- Certificado de Votación (opcional por la edad).
- Certificado de bienes del Registro de la Propiedad del cantón original y actualizado. Este certificado es con el propósito de verificar si el peticionario posee más de una vivienda y que la única que tenga se encuentre en la dirección del flagelo.
- Si el flagelo fue un incendio, informe técnico original del Benemérito Cuerpo de Bomberos, donde se deberá indicar la naturaleza del flagelo (provocado o no).

**Art. 5.- CONSOLIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN.-** Presentada la solicitud con los requisitos, la consolidación de la información, deberá estar sumillada por la Máxima Autoridad quien la remitirá a la Jefatura de Desarrollo Comunitario o la que estuviere encargada de estas funciones, quien a su vez se encargará de realizar la visita del sitio del flagelo donde habitaba el beneficiario para que a través de la utilización de instrumentos metodológicos estudie la realidad socioeconómico y verificará la residencia en el Cantón.

El funcionario de la Jefatura de Desarrollo Comunitario o la que estuviere encargada de estas funciones, que realice la visita deberá remitir al Alcalde el informe final, responsablemente certificará que se ha dado fiel cumplimiento a los requisitos contemplados en el artículo 4 del presente reglamento, y que el beneficiario cumple con los requisitos para la entrega de la casa ofrecida aquí.

Así mismo se requerirá del informe de la sala situacional de Gestión y Riesgo y que el beneficiario cumple con los requisitos para la entrega de la casa.

**Art. 6.- ENTREGA DE LA CASA BÁSICA-ECONÓMICA-DE CAÑA Y MADERA.-** Cumplido todos los requisitos, la Máxima Autoridad, previo el informe del funcionario de la Jefatura de Desarrollo Comunitario o la que estuviere encargada de estas funciones, autorizara al funcionario a cargo de Guardalmacén la entrega al peticionario de la autorización para retiro de la casa quien suscribirá el acta entrega recepción respectiva.

**Art. 7.- APOORTE DEL GOBIERNO MUNICIPAL.-** El aporte del Gobierno Municipal de Nobol será la de ayudar con la entrega de una casa de cuyo valor monetario será de hasta 6 Salarios Básicos Unificados.

**Art. 8.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Ilustre Concejo Cantonal sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio Web de la institución.

**DISPOSICION GENERAL.**

**PRIMERA:** La presente ordenanza será de estricta aplicación para los responsables encargados de los departamentos correspondientes del Gobierno Municipal de Nobol que participen en el proceso, quienes deben velar por la aplicación y el cumplimiento del mismo.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:  
**MARVIN SANTIAGO  
SALAS CERCADO**

**Lcdo. Marvin Santiago Salas Cercado**

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN NOBOL**



Firmado electrónicamente por:  
**ROBERT DARWIN  
MARTILLO  
ALCIVAR**

**Ab. Robert Martillo Alcívar**

**SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.** – Certifico: Que la Presente **“ORDENANZA DE AYUDA SOCIAL PARA EL PROGRAMA DE ENTREGA DE CASA BÁSICA-ECONÓMICA-DE CAÑA Y MADERA DE HASTA 6 SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS POR PARTE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON NOBOL”**, fue Discutida y Aprobada en dos debates por los Miembros del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, en las Sesiones

Ordinarias realizadas en los días, miércoles 24 de noviembre del 2021 y lunes 29 de noviembre del 2021, en primero y segundo debate, respectivamente.  
Narcisa de Jesús, 29 de noviembre del 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**ROBERT DARWIN  
MARTILLO  
ALCIVAR**

**Ab. Robert Martillo Alcívar**

SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL

**SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL.** – De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 322 inciso (4) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, una vez aprobada por el Concejo la **“ORDENANZA DE AYUDA SOCIAL PARA EL PROGRAMA DE ENTREGA DE CASA BÁSICA-ECONÓMICA-DE CAÑA Y MADERA DE HASTA 6 SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS POR PARTE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON NOBOL”**, cumplí con remitir al señor Alcalde del Cantón Nobol, Licenciado Marvin Santiago Salas Cercado, para su **SANCIÓN** y **PROMULGACIÓN**, respectivamente. Remito tres (3) Originales.

Narcisa de Jesús, 29 de noviembre del 2021.

Lo certifico. -



Firmado electrónicamente por:  
**ROBERT DARWIN  
MARTILLO  
ALCIVAR**

**Ab. Robert Martillo Alcívar**

SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL

**ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL.** Narcisa de Jesús, 29 de noviembre del 2021, siendo las 11H00. De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiendo observado el Trámite Legal, y por cuanto la **“ORDENANZA DE AYUDA SOCIAL PARA EL PROGRAMA DE ENTREGA DE**

**CASA BÁSICA-ECONÓMICA-DE CAÑA Y MADERA DE HASTA 6 SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS POR PARTE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON NOBOL**”, cuenta con los parámetros establecidos en la Constitución y Leyes de la República, SANCIONO la presente Ordenanza Municipal y dispongo su PROMULGACIÓN de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:  
**MARVIN SANTIAGO  
SALAS CERCADO**

**Lcdo. Marvin Santiago Salas Cercado**

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN NOBOL

Certifico que el Licenciado Marvin Santiago Salas Cercado, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, Sancionó la **“ORDENANZA DE AYUDA SOCIAL PARA EL PROGRAMA DE ENTREGA DE CASA BÁSICA-ECONÓMICA-DE CAÑA Y MADERA DE HASTA 6 SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS POR PARTE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON NOBOL”**, 29 de noviembre del 2021, a las 11H00.

**Lo Certifico.-**



Firmado electrónicamente por:  
**ROBERT DARWIN  
MARTILLO  
ALCIVAR**

**Ab. Robert Martillo Alcívar**

SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL



ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO  
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.